CONTRATO **CERRADO** PARA LA ADQUISICIÓN **DE ACUMULADORES PARA UPS MARCA AMETEK PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA (GCRBC), CON CARÁCTER NACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA EN ADELANTE **"EL CENACE",** REPRESENTADO POR EL **ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX**, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"DESARROLLOS ELECTROMECÁNICOS PERSAN, S.A. DE C.V."** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADO POR EL **C. JESÚS RODOLFO PÉREZ MONTES DE OCA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **"EL CENACE"** declara que:

I.1 De conformidad con los artículos 1°, párrafo tercero; 3º, fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

I.2 Con fundamento en los artículos 33 primer párrafo; 39, fracción l; 55 segundo párrafo , y 90 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, párrafo primero, 2º, 6º, párrafo primero, 12, 14, párrafo primero, fracción I y 15, párrafo antepenúltimo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; apartado A, fracción I, numeral 16, de la Relación de Entidades Paraestatales de la

Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto 2025; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1, párrafo primero, 3, párrafo primero, apartado B, fracción I, subfracción I.1, numeral I.1.c, 15, párrafo primero, fracciones I, III, IX, XIV, XV Y XX, 20, párrafos primero, cuarto y sexto, 76, párrafo cuarto del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía; Único, párrafo primero, fracción II, del "Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Gerencias de Control Regional del Centro Nacional de Control de Energía", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2018, y artículo Cuarto y Octavo, del "ACUERDO por el que se delegan en el ingeniero Ofelio Gaona López, Subgerente de Administración de la Gerencia del Centro Alterno; al ingeniero Isidro Ernesto Olivas Félix, Subgerente de Servicios del Mercado Eléctrico Mayorista de la Gerencia de Control Regional Baja California, las facultades y atribuciones que se indican"; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2022, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal el **ING. ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX**, en su cargo de **SUBGERENTE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA**, con **R.F.C. OIFI801107B7A** es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las **POBALINES**, suscribe el presente instrumento el **ING. DAVID ALEJANDRO LANGARICA PALOMO,** en su carácter de **JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA**; con **R.F.C. LAPD800731934** quien es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 De conformidad con las **POBALINES**, suscribe el siguiente instrumento el **C.P. LUIS CARLOS CASTILLO AGUIRRE**, en su cargo de **ENCARGADO DE LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA**

CALIFORNIA, R.F.C. **CAAL760919RY1**, en su calidad de Titular del Área Contratante.

I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **Artículo 55 y 58 párrafos primero y segundo** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la **"LAASSP"**.

I.6 Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende en la Solicitud de Pedido **SOLPED** con folio de autorización **500055702** de fecha 07 de enero de 2026, emitido por la Gerencia de Control Regional Baja California.

I.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **CNC140828PQ4**.

I.8 Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su representante declara que:

II.1 Es una persona **MORAL** legalmente constituida mediante escritura pública número 89,508 Volumen 2,134 folio 7813603 de fecha de 19 de junio de 2019, pasada ante la fe del Lic. Rodolfo González Quiroz, titular de la Notaría Pública número 13, con ejercicio en Mexicali, Baja California, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Mexicali, Baja California, bajo el folio mercantil N-2019056620 con fecha de inscripción 16 julio de 2019, denominada **"DESARROLLOS ELECTROMECÁNICOS PERSAN S.A. DE C.V."** cuyo objeto social es, entre otros la prestación de servicios de mantenimiento industrial en general, planeación, diseño, desarrollo, edificación, construcción y venta de equipos e instrumentación industrial, insumos industriales, partes para soldadura, mecánica, electricidad, electrónica, voz y datos (comunicación), sistemas de control inteligente y automatización, hidráulica, neumática, suministros de ferretería en general y entre otros relacionados.

II.2 El C. **Jesús Rodolfo Pérez Montes de Oca** en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, de conformidad con lo previsto en la Escritura Pública número 89,508 Volumen 2,134 folio 7813603 de fecha de 19 de

junio de 2019, pasada ante la fe del Lic. Rodolfo González Quiroz, titular de la Notaría Pública número 13, con ejercicio en Mexicali, Baja California, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que dichas facultades no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica con su Identificación Oficial, expedido por el Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **DEP19061994A.**

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.6 Señala los siguientes números telefónicos **6865918480 y 6861505898**, y su correo electrónico es **proyectos@persan.com.mx** así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además, señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en: Avenida Jesús Carranza #1110 Benito Juárez, Mexicali, Baja California, C.P. 21250.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL CENACE"** la adquisición de **ACUMULADORES PARA UPS MARCA AMETEK PARA LA GERENCIA DE CONTROL**

REGIONAL BAJA CALIFORNIA (GCRBC), en los términos y condiciones establecidos en la **SOLICITUD DE COTIZACIÓN** este contrato y su Anexo Técnico, que forman parte integrante del mismo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CENACE" a través del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Baja California pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de **$95,000.00** (Noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), más impuestos que asciende a **$7,600.00**, (Siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), que hace un total de **$102,600.00**. (Ciento dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en **MONEDA NACIONAL** (son):

Partida	Descripción *	Unidad *	Cantidad *	Precio Unitario *	Precio Total antes de impuestos *
1	Acumuladores	Pieza	10	$9,500.00	$95,000.00
				Subtotal	$95,000.00
				I.V.A.	$7,600.00
				Total	$102,600.00

El precio unitario es considerado fijo y en **PESOS MEXICANOS** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de **ACUMULADORES PARA UPS MARCA AMETEK PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA (GCRBC)**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL CENACE"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CENACE" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera

satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"**.

"EL CENACE" realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a través de la Plataforma, y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa entrega de los bienes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través de la Plataforma.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL CENACE"**.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL CENACE"** le solicite para el trámite del pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL CENACE"**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura (s) y documentación para trámite de pago que requiera el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se realizará a través de este último, quien lo hará llegar al Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración, sita en Calzada Lic. Héctor Terán Terán No. 1566, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, Código Postal 21380, Mexicali, Baja California, los lunes y martes en un horario de 09:00 a 14:00 horas. Enviar archivos pdf y xml a **david.langarica.@cenace.gob.mx.** Los términos en los que se debe realizar la Facturación 4.0 son los siguientes: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago) USO-G03 (gastos en General). La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: Centro Nacional de Control de Energía, con Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4 y Domicilio en Calle Blvd. Adolfo López Mateos, No. 2157, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01010, Ciudad de México.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** en el **ANEXO TÉCNICO.**

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en el **ANEXO TÉCNICO** y en las fechas establecidas en el mismo

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 5 días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL CENACE".**

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **10 de FEBRERO del 2026** al **30 de MAYO del 2026**.

Dentro de la vigencia, la entrega de los bienes será del **10 de FEBRERO del 2026** al **09 de MARZO del 2026.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL CENACE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CENACE", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CENACE"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de **"EL CENACE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del **"RLAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL CENACE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

INSTRUCCIÓN: EN CASO DE QUE NO SE REQUIERA GARANTÍA SOBRE LA CALIDAD DEL BIEN, AÑADIR LO SIGUIENTE:

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la **"LAASSP"** y 151 del **"RLAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL CENACE"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica. La fianza deberá presentarse de forma física en las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Baja California, ubicada Calzada Héctor Terán Terán No. 1566, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, Código Postal 21380, Mexicali, Baja California., o de forma electrónica a los correos de **luis.castillo02@cenace.gob.mx** y **david.langarica@cenace.gob.mx** en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos

garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"EL CENACE"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, para el caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el artículo 136, último párrafo del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a

"EL CENACE" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el Administrador del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando la entrega de los bienes, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"EL PROVEEDOR"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69, último párrafo de la **"LAASSP"**.

La constancia de recepción de los bienes que ampare, que los mismos se entregaron dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se integrará en el expediente de contratación de la **"EL CENACE"**.

En términos de lo establecido en el artículo 69, segundo párrafo de la **"LAASSP"** se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"** de la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que la contratación se fundamenta **55 DE LA LAASSP** y a la petición de exceptuar a **"EL PROVEEDOR"** de presentar la garantía del cumplimiento del contrato, formulada por el titular del área requirente de los bienes, en términos de las políticas bases y lineamientos de la dependencia o entidad.

B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" deberá responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la "**LAASSP"** y 142, párrafo tercero del **"RLAASSP"**.

"EL PROVEEDOR", quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos **18 MESES**, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes entregados, siempre y cuando **"EL CENACE"** no haya identificado defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL CENACE"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del **"RLAASSP"**.
f) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE".

"EL CENACE", se obliga a:

a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a **"EL PROVEEDOR",** por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"EL CENACE" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al **Ing. David Alejandro Langarica Palomo**, con R.F.C. **LAPD800731934** en su carácter de **Jefe de Departamento de Comunicaciones y Seguridad de la Información** y al **Ing. José de Jesús Guitrón Mejía**, con R.F.C. **GUMJ7412262V2**, en su carácter de **Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones,** quien es el responsable del Área Técnica, quienes verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CENACE", a través del Administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CENACE"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

"EL CENACE", a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL CENACE" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán de la siguiente, proporcionados en forma parcial o deficiente.

Criterios para la aplicación de deductivas en la contratación de los servicios:

No.	Tipo de Sanción	Concepto	Sanción Aplicable	Deducción
1	Deducción	Entrega de Servicio de Mantenimiento de forma parcial, deficiente.	D= 1000 x DI Donde: D= Deducción DI=Días de incumplimiento en la entrega de aceptación de servicios.	$ 1000.00 M.N.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"EL CENACE",** cuyá notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **3** días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, parte integral del presente contrato, **"EL CENACE"** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **0.5 % (cero punto cinco por ciento)**, por cada **día natural** de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **(5)** días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previstos en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 142, cuarto párrafo del **"RLAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PROVEEDOR" se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de **"EL CENACE"**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la adquisición de los bienes materia del presente contrato.

La póliza deberá contener las siguientes coberturas:

Que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de **"EL CENACE"**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la adquisición materia del presente contrato.

La póliza presentada por "**EL PROVEEDOR**" deberá de cubrir la vigencia del contrato.

Cuando "**EL PROVEEDOR**" cuente con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el presente contrato o convenio con **"EL CENACE"**, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL CENACE"**.

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el **"RLAASSP"** y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **"LAASSP".**

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL CENACE"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL CENACE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL CENACE"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL CENACE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes

en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL CENACE" cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"EL CENACE"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL CENACE"**.

Cuando **"EL CENACE"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"EL CENACE" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**;
d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CENACE"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL CENACE"**;
n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CENACE",** cuando sea extranjero;
o) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales, en la fecha firma durante la vigencia del presente contrato, y
p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CENACE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CENACE"**, en un plazo de 10 (diez días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CENACE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CENACE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas en el artículo 74, párrafos cuarto y quinto de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"EL CENACE"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL CENACE"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CENACE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL CENACE"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL CENACE"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, invitación o solicitud de cotización, y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al

procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y 186 al 196 de su **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la **"LAASSP"**, **"RLAASSP"**; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ISIDRO ERNESTO OLIVAS FÉLIX	SUBGERENTE	OIFI801107B7A
DAVID ALEJANDRO LANGARICA PALOMO	JEFE DEPARTAMENTO	LAPD800731934

LUIS CARLOS CASTILLO AGUIRRE	ENCARGADO SUBGERENCIA	CAAL760919RY1

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	**R.F.C.**
DESARROLLOS ELECTROMECÁNICOS PERSAN S.A. DE C.V.	DEP19061994A

Cadena original:

9da140446af2a1fa64fd5e10b7f06e37941e27df4f7968a06e3c5b5932fa549d

Firmante: LUIS CARLOS CASTILLO AGUIRRE
RFC: CAAL760919RY1

Número de Serie: 10000000704384871
Fecha de Firma: 25/02/2026 20:12

Certificado:

MIIGXTCCBEWgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDQzODQ4NzEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGCVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI0MDExMTE5MzQxM1oXDTI4MDExMTE5MzQxM1owgegxJTAjBgNVBAMTHExVSVMgQ0FSTE9TIENBU1RJTExPIEFHVUlSUkUxJTAjBgNVBCkTHExVSVMgQ0FSTE9TIENBU1RJTExPIEFHVUlSUkUxJTAjBgNVBAoTHExVSVMgQ0FSTE9TIENBU1RJTExPIEFHVUlSUkUxCzAJBgNVBAYTAk1YMS8wLQYJKoZIhvcNAQkBFiBjcGx1aXNjYXJsb3NjYXN0aWxsb0Bob3RtYWlsLmNvbTEWMBQGA1UELRMNQ0FBTDc2MDkxOVJZMTEbMBkGA1UEBRMSQ0FBTDc2MDkxOUhCQ1NHUzAyMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAjlAxHiwx6a9z0ylPR7xWEIh1Vx6frTJszt24qg4miWu9yukhpMgtTjzaJZb0Rti5cSlMyS1kVLT6bbagtFbCU3v1y9dYmt9umwnL59d5AcuCv5tF4ifxueVaYxW+3IxlvkSp2pMcZrgRwx85yO37mWs49WRrlUcJCamIxplS2EvCuBhwkvmFLtq65jeCCLyoZ1AvDZ2JmmjXnpzkECUFK6hDQJOLVMbNyN9DYD3q+WjVRck88QAAUmVIBAiuma+7h2wYSaa1rNomqgoHmCOu7p/I1i/MI2SqkUo5V94rH1gzW2rAEWaBSsjHmf9wMwQrecQP9k5MTMZ9AY67S8xCUwIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQCGbVFh6vrnbotBWTmP7Wr0LFBCdykONgqiUoN/eUYsvLnkSEUd4c6NB9WHYMPZgxK5Qlseh210azE3scOVW9Ip/FpURLOdTyeCEcZYbp5G1V9QHAbcttvBIWQavkYqYnoe2TrtlMV6whEMaUWrXmS6/s9Jw9zhVX7CwJqYxa743L3QIvyRdUhzcP4p6DYYCnPhSjhVBKqwP0j8mwm7jo1VUEvEHwChetQcTr5i1SYacVWZkQZiALQTWasqRubDCTEJxTN9ZJNwp5kfSDUl3U+xDUCHDVeRc3AemBiWn0MupLsdcKgMArr39dX+bcCvARxzUhXdFfrT+lGN3JoS8GbumM0CBAAO8P97bGcTdjphLZMRrdGw+7qiBauyJaI46F+Wu7pvEsK+JHtuQA/QBb72Q1F1LF/aCtA1PYMmMJE/ahRoR8Rl4WsCsL7RX3fv1+uzye3I+RuAkh4+DQQusZkpP1/5fr7y0niQgGS4rEMJAw/2zwoQAagoqMlOTMnvlm3PBggt96meAWPNAEwusM8MsRvKaBzeBuQPZA/3MEoC7Ebb23Ny9PwYvAnK7h9BMwNStNjvHO6M3E0SH5VXuI6Aa4Q+6OiBouqKhJ5B0gtfjXw86qZQYcMlZLV/oVBWO5Mxy5FVREAMMuZzUJ1iJAjc972d7O+9v6v+Da5JUyvNzA==

Firma:

GJRhwzwnhGqssFwoxMB8IlIIu/2QTq+LcP/wcJvvQzhhgNj8IfmrMmpbsGqlB5Lg/kkblpylQfLlLNOZ20Yj417YvyGf4ZfFkTbIPXs8y0aoeyClx9nsXsVQPXi+8nWnGU2NS9o5aXfIsh9FmTO+YVCBHDCFQXcE4NGWLCqRSHbMn3qdHf6VO683IHwoY63fFMK2ATK7RUi+QXzw+IDWXEALry7XSm/NEZSvlEpd5TI8siv+693ycYOPVniw7+Ma9v99VmAhp5LOFLRaapGo/0Sz/S0hWjRy6nbm8TUSyDT9FScRa6XdxtdyXrfXKl+i3z8VZCG4MWA8MLWnObwZLw==

Firmante: DAVID ALEJANDRO LANGARICA PALOMO
RFC: LAPD800731934

Número de Serie: 10000000717944227
Fecha de Firma: 25/02/2026 20:16

Certificado:

MIIGXzCCBEegAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTc5NDQyMjcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGCVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI1MDgwODE2MjAyN1oXDTI5MDgwODE2MjEwN1owgeoxKTANBgNVBAMTIERBVklEIEFMRUpBTkRSTyBMQU5HQVJJQ0EgUEFMT01PMSkwJwYDVQQpEyBEQVZJRCBBTEVKQU5EUk8gTEFOR0FSSUNBIFBBTE9NTzEpMCcGA1UEChMgREFWSUQgQUxFSkFORFJPIExBTkdBUklDQSBQQUxPTU8xCzAJBgNVBAYTAk1YMSUwIwYJKoZIhvcNAQkBFhZpZWxhbmFyaWNhQGhvdG1haWwuY29tMRYwFAYDVQQtEw1MQVBEODAwNzMxOTM0MRswGQYDVQQFExJMQVBEODAwNzMxSFNSTkxWMTkwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQDYkSOHMNmCZmTshpXzW8/YOPghy8mGFRJlzoamqoBcvnisptZrLuWCC7SXi0iEMa224JOR+OKBGewnEkSoQHzFeRPQUWItBwWulzYb1SVcfximiYIvIwQE1rK98VEN3PtkicEWTZiiSPNaIh+pc3t8hIFPjBuua0GGPdG+cUiLIPa8bvMkg9HcA0KwQYpHFkMVpvKkQLwQDROQ4+WO9moK7meRtPwuZCJEx0vGnEf66AFmwNp+crixNdWtcfAxLpMdRuBzob2xTfnnjTiZDfE5Oym65rgYSnyJr+UwZzo9f84wG+h3DWQeUf4jMRGqWoQA2Zvjg6WLtGn2uijIGoXVAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBACn3Eml1vuRQQ1vADKD8Fde0SqUQaRjEBazvnp1jVZ4Ta5ojAMK3EmtUdJoNVTELB/bznsRYI+sPQAksZ8vQuy3bI3wboJtqaoUQ2DKz4fhIamTNxI4eyKKyB9qeS6wo7dU+gF07H+A+fSAwaEaEHJv9oU6qaYIeXhjDNW83Wnr/e/IcT/OjJB5CpTdFYDAvx71oj3UR7WOcioqa5xvOf/wNoX7HXocdmaHJjGPu5jsTui/G8LQXdoSq45GgdkdS/FmLBLb2g/PnQrSnVNQDfXE3Fp0K24buJsV1ZViDQzlwBBMlk6Q0GpdNY/pO1z9roczFhi9Lww5vyFIheTEbVq0Zl+uF+v/0o6TvKc3c9Rxz0MtNAlkE/7tR3F9XDciDEdOlVFW2UVbNXzSVB2yfpiJ8Nwv6fQrHls28l3HSOX4gPejfQ0ZAce0JqadBPWK8aPgfOMK1DAmwgreiZeS/DDUiTJ8EeTtRVurtFlQRUEOOamwD9ajuqMxlaUbZt3psdSvZRN0BeS9KWzAZwV0hQSGjxTXlEF8BMmR1QkJA6HhS6mmQT3N0NoV81hDyNpUduSydY2OvwFSFyPTxBrItTUwvC9xQpTwd6rNfgVx4A4/a6aQSfTsw6nvyoQ9X3nLr21M2TelzTcn/ZJPUD4oRaA/3NfpvzxZ0mj3veXGr2xHs

Firma:

lQSOE4IbQJg0Cgepk47Ej7VUDbiBr6yITINLxyKvdmL4+QJOCLBymfW007woV+IoleZ1L1Z3hpsMWU2SIrD8OgBEU5i/8pDvsJo4ITMHDj7P0Wdozg9Sbr9P9NSsz8S2l+kI4Q/pT9O5Mx9s8CfVsUMpJC9V+kvtqkBHmVjyaLLoz5mQTRo7imTsymK0zOjpfEmfUUg+L648TEOSJZ6/Py17KZVlGaiE8QoOc6UIOqzMHeza9RtcSWY70VlzfLa+OQfLyhpifBYe7I1AxW3lT5e7zBXA5qQWWLTvLu4KimrTxZAgaX5tGuyBIYpfHFy7C7tA+HuP3HOsVdsJV5VuLw==

Firmante: ISIDRO ERNESTO OLIVAS FELIX
RFC: OIFI801107B7A

Número de Serie: 10000000707923297
Fecha de Firma: 26/02/2026 17:13

Certificado:

MIIGTjCCBDagAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDc5MjMyOTcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGCVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI0MDYxMTIzMjA1NloXDTI4MDYxMTIzMjEzNlowgdkxJDAiBgNVBAMTG0lTSURSTyBFUk5FU1RPIE9MSVZBUyBGRUxBMkMIGA1UEKRMbSVNJRFJPIEVSTkVTVE8gT0xJVkFTIEZFTElYMSQwIgYDVQQKExtJU0lEUk8gRVJORVNUTyBPTElWQVMgRkVMSVgxCzAJBgNVBAYTAk1YMSMwIQYJKoZIhvcNAQkBFhRuZXRvc2hhcUBob3RtYWlsLmNvbTEWMBQGA1UELRMNT0lGSTgwMTEwN0I3QTEbMBkGA1UEBRMST0lGSTgwMTEwN0hTTExMUzA1MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAgjmDvldZuMRiCQ1YisMZXOW5+yHPXatDLzfD97ydb9LlULDLfAVprSTjLVtMSOZ7LhNnUbAFsyPloxw0ZWGdb7SeQTTtHoNO0ZM0Qr/2mWYdTxSfMkbiPh8xYfm+CxnUJ2vUbjbdaMVpUBtpPI+Tf6q3t+fL9rb6+11uPtxzAmbfDb49f6LbRnbrBQ4dGV7ADHMuRDFaBGAJMOb/JI1F3a0o+re6o/9fm/NE4PaHA1xFCq+vVYzNSp4Z8ClecOniC8vnATcaLE3KfJk4wf+2m6aKfvk5R2iMASThrRY9ckdi9HVj5lIr+w9MP3DIwAEJUV9VFcZAVPA50O4auLaIHQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQAEERwxzq6w2NuzgaG05/37ikuK3nmX9XBCwZy94CUgAKvS9xogdOx3PGhkDUU7qsuXLkQLsD0rj328n0lBr1aRGoog2e93LIqYGNKtOYcYvS3HRKI4pZuRmZJ+uh93yE3Tz+aOsPBa3QPmGj9ohjMlU/5eBBd0+py9sBKp6tl9oWuezItVVz3jSnjn8KKzY3K9vVJzeHiMBlf0zTxFJWgIOhp0q/gly9kImqcqgyJ7g4Q2McK0FryZEtAuY707fin96c0crbEsr6uf/o1upvs8vns9rwa2g7fT7cCsL/KjDzS8kHuzOXd1oTPKrYZ1I1gRNU7hL8x+at/Kvv+yJcE1qo+lLgMSDqYJxdeIEGLqA1BvtK8aLYCQWZtTfFIuU7W4CY/G/0X3fNwUCm5UNIJsC+eRVjH4VhCD9yRcSKHkOYnKy98imtfqSy0mboWb17we3EnW9PU0bnganqZ9j0DxySV2cEnYNEA80/7b8fFbMatUaU9o8eU+2Vwn5JAjt/sJciutFCmGFbOq/ivqphFE0LBrEiAfFnfaDPPx72vT5jKlHfwZsA6hceAcg/yMVDTg3e+u93C2GkSToVv2cR7hSMaO7wCJbFsLB+OZWBra5FpIkcX6J5SB0xM5h5ZvquHu4h7p5K/y47/vs7JU9LR+2qPZysFurT8dPMz9WYPpUQ==

Firma:

LD3miovKgvCDHhYypfKC9KEFplAGedXuURmHbVIjuxpZjWChxgPjrd1pcj/25JWuQSdwHnt+KG1yh8gcGZkYSD+1Nv2EYgbu5fXPQEzyWMGyC2cXvf/oGwB/yhZhbDrRCxsOsQy5yRMmppbO+J/SkiKBIMa+CWna0/3W867Tp7HnB34kXjhjMYz1Ag3Cmneye90qPIhDDVTzvVWUHWLBTswQdPPuDrCNuLFaae8If+mR7N9HPfi61lx1d/dpKmk+j6p8q55BNxHTgvmxI/wMi5MXoikwCTJ1rfuZn0QXWh8f25l6/Ip89SA22EYvMwpl5jOfBxti4BOwsZ09SsYntw==

Firmante: DESARROLLOS ELECTROMECANICOS PERSAN SA DE CV
RFC: DEP19061994A

Número de Serie: 10000000700852991
Fecha de Firma: 27/02/2026 14:43

Certificado:

MIIGnDCCBISgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDA4NTI5OTEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTIzMDcwNDE4NDQ0MVoXDTI3MDcwNDE4NDUyMVowgggEmMTUwMwYDVQQDEyxERVNBUlJPTExPUyBFTEVDVFJPTUVDQU5JQ09TIFBFUlNBTiBTQSBERSBDVjE1MDMGA1UEKRMsREVTQVJST0xMT1MgRUxFQ1RST1FQ0FOSUNPUyBQRVJTQU4gU0EgREUgQ1YxNTAzBgNVBAoTLERFU0FSUk9MTE9TIEVMRUNUUk9NRUNBTklDT1MgUEVSU0FOIFNBIERFIENWMQswCQYDVQQGEwJNWDErMCkGCSqGSIb3DQEJARYcYWRtaW5pc3RyYWNpb25AcGVyc2FuLmNvbS5teDElMCMGA1UELRMcREVQMTkwNjE5OTRBIC8gU0FTQTg4MDUxNUZHNDEeMBwGA1UEBRMVIC8gU0FTQTg4MDUxNUhDTE5HTDAwMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAohyYdWyAxnP6g6304WCMJuj2bzwQYKeRrSKun+Ax5AfiVK4jsJjrjlhfAW0OydcDfemcTtKpH96xbi3xE+hTSrG03f2JVGO4mfKyURP1/RLOdQDWfHMdModepObqd1wVrFZf3mDXf/uHiCKQabBhKHWVwmlaXVEMG5SvGxbwEnP7UvGDJfHaG/r15nFKDfyvAIqoHdzwIA9g/RSow5idO0mPBjYAhh7q4PVVlN0tNdh/Za0AttWU5Xp+l82yDP7hd9JzkjebfQnPYVdR0g/ugdwwjdJn1p7n7Hsaq+/NDTa1Yts/6c9Fl0XHssWII+uxDGp84f6klDd+gCVbNONKPQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQC5ODpFiJTUgCkJV8/FwxPl4jV13qvYyAx+neXf/DUIdtieEuBiyo6qyJ1RrJztTB+ifSATxxhqrYpxvknruI8QrvY6NGz9sBgOHd2gPJJdr8c5OJrTrhBzi63RhV7k06nH2/mXyaH1TX9NH0bv3ETPohreTf2zVTe7oouL/MuTbBD+owxwZzfHlYXa8AcsSTUuMVNqGkE9jGaFoMxCQhOGe3DaBAJwKA2sGFV3CeLrQQArdyhqDdeLTvQKOw/iwO6vLjNiq3AU1Jh7KTRUBq5F4FxTAclSBJkF1fZb2GqJO9Fz50JfDW+7YuqWvMpxF5kKK99VXsSgiLraaEYilJhWxghRLIbXRhbmSP1sz7VjL2MYTNW6e/2evB4qx9keaQdLBbXIP083ZrhFFBp7cSso/VsI/a3K3KCruvqdaH61BWd3s3yyLtOB1/6PZI+X6NYsmeQds/tYvCRxVlgvM1xyK2L+V8wEkobDmp/Ode5hvo9PkltJigUjyENkKkfG3RPa7jE2kqSzrO366RbtrAamKxMyScR1LiAL0fEeUpWFO8/+Nb0rShY44WgWdlh0ueezZRDWnvjp/kNlHleo9LRn+wiIlBtkKKZaO1EVE8RDpGcQFyFxiiqwTbiBsxq0qi/1kAmxp6CxVa5VCviPjUdzrh5VxKgl2yRc7ilHZHtllw==

Firma:

f9Jzgc5c7MwZ1BtWrdO0NN5Fp5bDvkKUN1B3/M8nTplx7+eG60jrFzR/QIP1Tjab8Yj2JwEjV+2p5TiyeekOGvMr/hukSnQdC5/1AcN28dxH4wEWQof/U6z+wmM85WecQ5uXNCmbhcqACFPC9JYVcosJe4YK1W+nuK8S7E4xN3lE4B6/id04PrPEXkRrI4nzy/mXe/W8CCWRVk5HLYey+qERuE3ckXok+X5biiDvteoxiZ7XUS7VYdoHpySou1lyXmebZJDZuav5oblFBtUZWWhNy7nVh8M9x4oCyuBI9WZxC218xfLOy3U2TmUl805iX4ZiYXQWpOXJHLKPdSry2g==